



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

**FALLO NÚMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**

**VISTO:**

\_\_\_\_\_ En el Acuerdo del día de la fecha, el Expediente N° 817.902 – Letra T.C.- Año 2018, caratulado: “**CUENTA ESPECIAL HOSPITAL ZONAL CALETA OLIVIA - JUICIO DE CUENTAS EJERCICIO 2018**”, del que: \_\_\_\_\_

**RESULTA:**

I) Durante este Ejercicio tuvo vigencia la Ley N° 2901, promulgada mediante Decreto N° 2295/06 relacionada con el “**Fondo de Asistencia Financiera al Sistema Provincial de Salud**” el cual estará compuesto por todos los establecimientos asistenciales dependientes del Estado Provincial creados y a crearse. \_\_\_\_\_

Con la sanción de la Ley N° 2901 se derogaron las leyes N° 2036, 2219, 2266, 2713, 2826, 2883 y toda otra norma que se oponga a la misma. \_\_\_\_\_

II) Que fueron Responsables de su administración, en el cargo de Directora Médica, la Dra. Patricia Georgina ZARI (DNI 17.622.742) y como Director General Administrativo Contable y Recursos Humanos, el Señor Juan Rubén BASIGLIO (DNI 26.387.321), ambos durante todo el ejercicio. \_\_\_\_\_

III) Que tuvo vigencia durante el Ejercicio el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, la Ley N° 3590, sancionada el 10 de Mayo de 2018, promulgada por Decreto N° 0427/18, estableciéndose un crédito original de **PESOS CATORCE MILLONES SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 14.078.271,00)**, discriminados de la siguiente manera: \_\_\_\_\_

**EROGACIONES CORRIENTES**

**GASTOS EN PERSONAL**

Crédito Original Ley N° 3590

\$ 9.301.564,00

Crédito Definitivo

\$ 9.301.564,00



**BIENES DE CONSUMO**

Crédito Original Ley N° 3590	\$ 2.412.592,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 2.412.592,00</b>

**SERV. NO PERSONALES**

Crédito Original Ley N° 3590	\$ 1.880.667,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 1.880.667,00</b>

**EROG. DE CAPITAL****BIENES DE USO**

Crédito Original Ley N° 3590	\$ 483.448,00
<b>Crédito Definitivo</b>	<b>\$ 483.448,00</b>

IV) Que la **Ejecución de Presupuesto** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_

**PERSONAL**

Crédito Definitivo	\$ 9.301.564,00	
Pagado		\$ 55.747.737,54
Residuos Pasivos		\$ 0,00
Total Comprometido		\$ 55.747.737,54
<b>Exceso Presupuestario</b>		<b>-\$ 46.446.173,54</b>

**BIENES DE CONSUMO**

Crédito Definitivo	\$ 2.412.592,00	
Pagado		\$ 20.301.544,76
Residuos Pasivos		\$ 0,00
Total Comprometido		\$ 20.301.544,76
<b>Exceso Presupuestario</b>		<b>-\$ 17.888.952,76</b>

**SERV. NO PERSONALES**

Crédito Definitivo	\$ 1.880.667,00	
Pagado		\$ 31.202.605,80
Residuos Pasivos		\$ 0,00
Total Comprometido		\$ 31.202.605,80
<b>Exceso Presupuestario</b>		<b>-\$ 29.321.938,80</b>

**BIENES DE USO**

Crédito Definitivo	\$ 483.448,00	
Pagado		\$ 4.724.726,39
Residuos Pasivos		\$ 0,00
Total Comprometido		\$ 4.724.726,39
<b>Exceso Presupuestario</b>		<b>-\$ 4.241.278,39</b>

V) Que, el **Movimiento de Fondos** tuvo la siguiente evolución: \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Cta. Cte. N° 804.147/5 "Fondo de Asistencia Fciera. al Sistema Pcial. de Salud"

Banco Santa Cruz

**SALDO INICIAL** \$ 2.668.607,13

**INGRESOS**

Primer Trimestre \$ 19.562.895,30  
Segundo Trimestre \$ 28.144.680,14  
Tercer Trimestre \$ 28.099.008,06  
Cuarto Trimestre \$ 51.898.045,14

**Total Ingresos** \$ 127.704.628,64

**EGRESOS**

Personal \$ 55.747.737,54  
Bienes de Consumo \$ 20.301.544,76  
Serv. No Personales \$ 31.234.451,10  
Bienes de Capital \$ 4.724.726,39  
Egresos S/Documentar \$ 200.695,98

**Total EGRESOS** \$ 112.209.155,77

**SALDO FINAL** \$ 18.164.080,00

**CONCILIACION BANCARIA**

Saldo según Cert. Bancaria \$ 18.210.656,08

Saldo según Libro Banco \$ 18.164.080,00

**MAS cheques pendientes de cobro**

19/6/2018	9357527	error bco. (quintana)	\$ 80,00
19/6/2018	9358424	Aro Andrea	\$ 280,00
7/12/2018	9358519	Sanchez Tamara	\$ 1.260,00
7/12/2018	8358524	Oropeza Ronald	\$ 140,00
7/12/2018	9358525	Valdez Eugenia	\$ 140,00
7/12/2018	9509676	Villa Alejandra	\$ 1.540,00
17/12/2018	9509711	Distri, La Sureña	\$ 13.722,00
18/12/2018	9509715	Pescadería Reyes	\$ 4.439,00
18/12/2018	9509716	Godoy Mario	\$ 1.183,95
28/12/2018	9509727	Rivera María	\$ 4.287,00
28/12/2018	9509728	Moscovich Adriana	\$ 19.504,13

**TOTAL** \$ 46.576,08

**SUMAS IGUALES**

\$ 18.210.656,08

\$ 18.210.656,08

VI) Que a fojas 34/55 obra Primer Informe de la Auditoría actuante, por el que se formulan Observaciones bajo los siguientes Títulos: **1) Responsables, 2) Ejecución de Presupuesto, 2.1) Partidas con Exceso**



Presupuestario, 2.2) Residuos Pasivos 2018; 3. Ingresos, 3.1) Crédito con las Obras Sociales; 4) Egresos, 4.1) Egresos Sin Documentar; 4.1.1) Sin Documentación; 4.1.2) Fondos Rotatorios; 4.1.3) Reintegros/ Plan Nacer; 5) De los Trámites en General; \_\_\_\_\_

VII) Que la Auditoria en ese Primer Informe, incluye aquellas observaciones pendientes de la Inspección Administrativa Contable que se realizó en el mes de diciembre de 2018, que se tramitó por Actuación N° 004 –Letra T.C.- Año 2018 a saber: 4. PERSONAL, 5 - LIQUIDACIÓN Y PAGOS GUARDIAS: Guardias Polifuncionales. Guardias Activas y Pasivas. Horas Extras. 6 - LIQUIDACION Y PAGO DE ARANCELAMIENTO; – 7 – SERVICIOS TERCEROS Contratos de Terceros. 13 – ACTA DE ARQUEO. \_\_\_\_\_

VIII) Que a fojas 56/58 obra Resolución N° 410-T.C.-22 por la cual se corre Traslado del Primer Informe a los Responsables del ejercicio y Actuales, para que procedan a formular los descargos correspondientes. \_\_\_\_\_

IX) Que a fojas 66/73, se verifica el ingreso de documentación relacionada con autos.- \_\_\_\_\_

X) Que a fojas 356 se dictó Providencia en autos por la cual la Presidencia considera que las presentes actuaciones se encuentran de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 49º) de la Ley N° 500 –T.O -- Dto. N° 662/86, en condiciones de dictar Sentencia, remitiéndose las mismas a la Vocal Jurisdiccional para proyectar fallo, correspondiéndole expedirse a la Vocal jurisdiccional **Dra. Yanina Silvia GRIBAUDO**, quien dijo: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que, como cuestión preliminar, resulta pertinente dejar establecido el alcance y limitación del presente estudio de cuentas



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

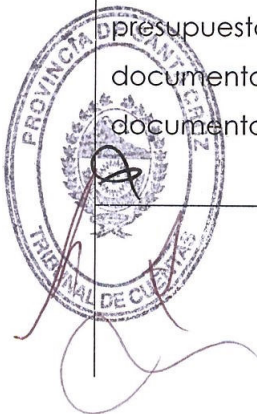
y su fallo conclusivo, en orden a sus limitaciones objetivas, subjetivas, técnicas y procedimentales; \_\_\_\_\_

Que respecto al alcance técnico y en cuanto a su objeto, de la tarea ejecutada por el auditor, la misma se circunscribe a la verificación de la rendición en su aspecto formal, legal, contable, numérico y documental, sin abrir juicio respecto a proceder, actuación o responsabilidades del administrador responsable; conforme lo ordena el art. 41 de la Ley 500; \_\_\_\_\_

Que su examen se circunscribe al cotejo del presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos vigente para el Ejercicio respecto del organismo, con los movimientos de fondo (ingresos y egresos) en cada una de las partidas, y con los saldos finales que se transfieren al ejercicio siguiente; siendo el estudio y análisis en este aspecto de carácter netamente contable y financiero; \_\_\_\_\_

Que, asimismo, el Auditor a quien se asigna el Estudio de Cuentas, bajo la supervisión del Auditor Jefe del área, procede a realizar el control de legalidad de las rendiciones presentadas cotejando las erogaciones efectuadas con el respaldo documental de las mismas que deben acompañarse en la respectiva rendición de cuentas, efectuando un control siguiendo los parámetros de su técnica contable; \_\_\_\_\_

Que este control de legalidad y documental se circunscribe al cotejo de la documentación adjunta a la rendición respecto a su completitud para respaldar la erogación, esto es, que obre el instrumento legal que dispone el pago, su correcta imputación presupuestaria, orden de pago y la factura respectiva o respaldo documental particular; y, ante la ausencia o déficit en tal documentación, procede el auditor a formular observación; \_\_\_\_\_



Que en base a dicho control elabora y eleva un primer informe donde plasma las irregularidades o déficits observados, para la toma de conocimiento del cuerpo del Tribunal, quien dispone su traslado a los responsables actuales y del ejercicio, a fin de que completen la documentación y rendiciones faltantes o ausentes, subsanen los defectos, o expresen cuanto estimen corresponder, previo a la elaboración por parte del Auditor de un segundo informe o informe definitivo; siendo luego este informe sometido para la consideración y fallo del Tribunal; \_\_\_\_\_

Que toda otra cuestión que no hubiere sido objeto de verificación particular por el auditor designado y que a posteriori se considere generadora de un presunto perjuicio patrimonial, debe ser considerada por el mecanismo del juicio administrativo de responsabilidad, de conformidad a lo expresamente prescripto por el artículo 56° de la ley 500; \_\_\_\_\_

Que asimismo, corresponde establecer los alcances respecto a los "sujetos" responsables para la delimitación del alcance subjetivo del presente fallo; \_\_\_\_\_

Que la responsabilidad patrimonial del funcionario público y que entra en la esfera jurisdiccional del Tribunal de Cuentas, es la responsabilidad emergente de su carácter de administrador de fondos públicos; \_\_\_\_\_

Que esta responsabilidad, es analizada en el marco normativo previsto para el funcionamiento de este Tribunal de Cuentas, por un lado, desde un punto de vista contable, cuya análisis se encauza por el procedimiento del Juicio de Cuentas; y por otro lado, desde un punto de vista de responsabilidad patrimonial de carácter general,



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

encausándose su análisis en el procedimiento del Juicio Administrativo de Responsabilidad: \_\_\_\_\_

Que el análisis de la responsabilidad vista desde su aspecto contable se aplica a la actuación de ciertos funcionarios públicos y administradores de bienes del estado, los cuentadantes; a quienes se haya confiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, invertir, pagar, administrar o custodiar fondos, valores y otros bienes de pertenencia del Estado, o puesto bajo su responsabilidad; \_\_\_\_\_

Que, a los fines de precisar el alcance subjetivo del Juicio de Cuentas, en el primer informe de Auditoría se consigna en un capítulo específico quienes son los "responsables de la cuenta" a los que se les corre traslado del mismo a los fines que formulen su descargo, y a quienes finalmente se los libera o formula cargo patrimonial, aprobando total o parcialmente la percepción e inversión de los fondos que realizaron tales funcionarios. \_\_\_\_\_

Que, de tal forma, el sujeto pasivo del Juicio de Cuentas es el administrador de los fondos públicos, estos son los únicos funcionarios públicos alcanzados por el Fallo del Tribunal de Cuentas, por lo que no implica pronunciamiento alguno de liberación de responsabilidad patrimonial de otros funcionarios, cuya conducta no queda comprendida en el pronunciamiento del Tribunal dictado en el marco de un "Juicio de Cuentas"; \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que a fojas 329/355 obra el Segundo Informe de la Auditoría actuante, en el cual, se levantan las siguientes observaciones **1) Responsables; 3.1) Crédito con las Obras Sociales;** enfero este compartido por la suscripta. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que con respecto a la Observación **2.1) Partidas con Exceso Presupuestario:** De acuerdo a la Documentación analizada

las Partidas, PERSONAL, BIENES DE CONSUMO, SERVICIOS NO PERSONALES y BIENES DE CAPITAL, presentaron Exceso Presupuestario en la Ejecución elaborada por la Auditoría Actante, por lo que se solicitó a los Responsables informen las acciones llevadas a cabo tendientes a su regularización, remitiendo los instrumentos Legales correspondientes. \_\_\_\_\_

En el descargo presentado, se informa que se notificó con Nota N° 498-DHZCO-2018, al Ministerio de Salud sobre este particular, a los fines que efectuó las gestiones que considere ante el Organismo correspondiente. \_\_\_\_\_

No obstante ello, no se adjuntan los instrumentos Legales correspondientes que equilibren aquellas partidas que presentan exceso presupuestario en su ejecución. \_\_\_\_\_

**Se mantiene la Observación.** Se recomienda a los Responsables tener presente para futuros ejercicios, lo prescripto en la Ley de Presupuesto vigente, N° 3526, Art 11 y 12, que expresa: \_\_\_\_\_

**Art 11: "Facultese al Poder Ejecutivo Provincial a modificar el Presupuesto General de los Organismos Centralizados, Descentralizados, Cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado, incorporando, incrementando o reestructurando los recursos Presupuestarios ordinarios y extraordinarios cuando excedan la previsión de los mismos, y a incrementar en la misma proporción las erogaciones; como así también a disponer de las creaciones, modificaciones, reestructuraciones y compensaciones de partidas y efectuar las aperturas analíticas que considere necesarias, sin alterar el equilibrio financiero.** \_\_\_\_\_





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

*Las modificaciones a los Organismos Descentralizados, Cuentas Especiales, Entes Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado deberán ser comunicados a la Honorable Cámara de Diputados,"* \_\_\_\_\_

*Art 12: "las autorizaciones conferidas al Poder Ejecutivo Provincial sobre, crear, modificar, reestructurar o compensar el Presupuesto General de la Administración General, cuando no signifiquen incremento de los mismos, serán ejercidos por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, siempre y cuando se efectúen dentro de la misma jurisdicción.* \_\_\_\_\_

*Cuando intervengan más de una jurisdicción, este Ministerio resolverá en forma conjunta, con el Ministerio y/o titular de las jurisdicciones cuyas partidas se modifiquen".* \_\_\_\_\_

**CUARTO:** Que con respecto a la Observación: **2.2) Residuos Pasivos 2018:** Se solicitó a los Responsables remitir los Residuos Pasivos constituidos y pendientes de Pago al 31/12/2018, conforme lo establece la Resolución N° 18-TC-81 detallando partida, acreedor y monto, a los fines de poder incorporar los mismos a la Ejecución Presupuestaria, si bien las deudas fueron informadas, no se informa la imputación de la partida. \_\_\_\_\_

A su vez, se solicitó el listado de Residuos Pasivos de Ejercicios anteriores abonados durante el Ejercicio bajo examen ya que, durante el análisis de la documentación presentada, se detectó pagos a proveedores de ejercicios anteriores, tales como el 2016, N° de trámite 1173/2016 que fuera abonado el veintitres de marzo del año dos mil dieciocho. \_\_\_\_\_

En su descargo los Responsables enviaron el detalle de los Residuos Pasivos del Ejercicio discriminados de Enero hasta Diciembre del año 2018, ascendiendo a un total de **PESOS CINCO MILLONES QUINIENTOS**



**SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 5.579.124,58)**, no obstante NO INFORMAN la partida a la que corresponden dichas sumas por lo que no pudo integrarse esa información a la Ejecución Presupuestaria. \_\_\_\_\_

Respecto de los Residuos Pasivos de Ejercicios Anteriores, envían la documentación solicitada siendo la deuda del Ejercicio 2017 de **PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 352.490,45)**. \_\_\_\_\_

De igual manera, se puede identificar el importe total de la deuda sin su clasificación por objeto del gasto. \_\_\_\_\_

**SE MANTIENE LA OBSERVACIÓN**, se recomienda para próximos Cierres de Ejercicio que se presenten, que el detalle de la deuda este discriminado por Partida Presupuestaria, a fines de poder integrarla a la Ejecución de Presupuesto. \_\_\_\_\_

**QUINTO:** Que con respecto a la Observación: **4.1) Egresos sin Documentar:** De las Registros verificados en el Libro Banco, se observaron salidas sin documentar por un monto de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 232.541,28)**. \_\_\_\_\_

Se les recordó a los Responsables que tal situación vulnera lo establecido en el Art. 36° de la Ley de Contabilidad N° 760 – CAPÍTULO III – DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES – El que textualmente expresa: **"Todos los actos u operaciones comprendidas en la presente Ley deben hallarse respaldados por medio de documentos y registrarse contablemente de modo que permitan la confección de cuentas, estados demostrativos y balances que hagan factibles su medición y juzgamiento."** \_\_\_\_\_



**Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas**

Los mismos fueron clasificados de la siguiente manera para su mejor identificación: \_\_\_\_\_

**4.1.1) Sin documentación:** \_\_\_\_\_

SIN DOCUMENTACION			
Fecha	Trámite	Concepto	Total
31/1/2018	1581	Romero Eduardo	\$ 1.800,00
16/2/2018	s/n	Vargas Karina	\$ 3.193,00
14/3/2018	s/n	Zalazar Clementina	\$ 1.000,00
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 5.993,00</b>

Cabe mencionar que el trámite 1581 "Romero Eduardo", y el que se encuentra bajo el concepto de Vargas Karina se encuentran registrados en el Libro Banco e incluso como erogación en las siguientes partidas: El primero en la Partida de Servicios No Personales y otro en la Partida Bienes de Consumo, sin hallarse documentación que respalde dicha salida, Respecto del tercero de las salidas mencionadas, no obra documentación ni imputación presupuestaria. \_\_\_\_\_

Los Responsables en sus descargos informan que el número de trámite 1581 del Agente Romero Eduardo corresponde al pago de viáticos rendido con fecha 26/01/2018. El trámite de Vargas Karina corresponde a un reintegro de Arancelamiento y del Agente Zalazar Clementina corresponde a una situación especial (Plan Nacer). \_\_\_\_\_ Asimismo, en el descargo presentado, los Responsables indican que dichas erogaciones fueron rendidas oportunamente. Al respecto, la Auditoria informa que, de la revisión de los trimestres efectuada, se pudo observar que no obra documentación respaldatoria de las mismas, y los Responsables no remiten documentación que acompañe los mismos que permita corroborar las afirmaciones de los Responsables. **Se mantiene la Observación.** \_\_\_\_\_

**4.1.2) Fondos Rotatorios:** \_\_\_\_\_



Fondo fijo sin rendir		
fecha	trámite	importe
12/1/2018	14	\$ 10.000,00
15/3/2018	329	\$ 50.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 60.000,00</b>

Se observaron las dos salidas registradas en el Libro sin documentación alguna ni comprobantes que integran el total de los gastos, por lo que se solicita remitir la documentación de los fondos fijos mencionados en el cuadro anterior.\_\_\_\_\_

Los Responsables remiten la caratula de apertura del fondo fijo por un importe de **PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00)**, referente al trámite 329, Disposición N° 1408, autorizando la reposición de fondos con fecha 15/03/2018.\_\_\_\_\_

Asimismo, remiten nota de la Tesorería de fecha dieciocho de diciembre, solicitando el Cierre del Fondo justificando las erogaciones de la última renovación del fondo fijo y haciendo la devolución del mismo. Pero no remiten los comprobantes respaldatorios de los fondos de mes de Marzo solicitados.\_\_\_\_\_

En cuanto al fondo de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)**, creado el doce de enero de dos mil dieciocho, se informa en los descargos Nota Registro 413/2023 que el mismo se encuentra rendido con fecha 23/03/2018 con una devolución de **PESOS CUATROCIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 401,50)**, indicando que se adjuntan los comprobantes.\_\_\_\_\_

Esto no ha podido ser verificado por la Auditoria, ya que en las rendiciones tenidas a la vista, no obran dichos comprobantes.\_\_\_\_

Asimismo, adjuntan un pedido de fondos de **PESOS DIEZ MIL (\$10.000,00)**, con fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

NOTA N° 1319/18 de la señora CALAPEÑA Zulema y sus rendiciones, pero no coincidente con las fechas del fondo observado.\_\_\_\_\_

Ambos descargos presentados, hacen referencia a los cierres a fin de año de ambos fondos fijos, con sus Instrumentos Legales y Comprobantes, pero no corresponde a lo requerido por la Auditoria. Por lo antes mencionado. **Se mantiene la Observación.**\_\_\_\_\_

**4.1.3) Reintegros / Plan Nacer**\_\_\_\_\_

EGRESOS SIN DOCUMENTAR				
FECHA	TRAMITE	CONCEPTO	TOTAL	OBSERVACION
19/3/2018	S/N	Ing Blomed sur	\$ 23.100,13	No se encontro reint.
4/10/2018	S/N	Martin ARIAS	\$ 8.745,17	No se encontro reint.
8/3/2018	S/N	AGUIRRE Silvia	\$ 6.000,00	pagado plan nacer (sin conT)
14/3/2018	S/N	FERNANDEZ Mariana	\$ 2.000,00	pagado plan nacer (sin conT)
14/3/2018	S/N	TRIGO Juan	\$ 1.500,00	pagado plan nacer (sin conT)
14/3/2018	S/N	PAREDES Carlos	\$ 4.000,00	pagado plan nacer (sin conT)
20/3/2018	S/N	El Velero	\$ 8.242,46	pagado plan nacer (sin conT)
20/3/2018	S/N	Casa yeye	\$ 3.433,52	pagado plan nacer (sin conT)
20/3/2018	S/N	PAREDES Carlos	\$ 14.000,00	pagado plan nacer (sin conT)
22/3/2018	S/N	OVERSUR Informat.	\$ 1.410,00	pagado plan nacer (sin conT)
22/3/2018	S/N	OJEDA Juan	\$ 8.000,00	pagado plan nacer (sin conT)
23/3/2018	S/N	BENITEZ Gabriela	\$ 15.000,00	pagado plan nacer (sin conT)
23/3/2018	S/N	ALANIS Nicolas	\$ 10.000,00	pagado plan nacer (sin conT)
23/3/2018	S/N	Cristales del Sur	\$ 3.170,00	pagado plan nacer (sin conT)
1/10/2018	S/N	GARAY Mayko	\$ 12.000,00	pagado plan nacer (sin conT)
1/10/2018	S/N	CARRASCO Leonardo	\$ 2.150,00	pagado plan nacer (sin conT)
1/10/2018	S/N	ASPIROZ Marian	\$ 5.000,00	pagado plan nacer (sin conT)
2/10/2018	S/N	OFIC Print	\$ 1.797,00	pagado plan nacer (sin conT)
5/10/2018	S/N	ALANIS Nicolas	\$ 20.000,00	pagado plan nacer (sin conT)
8/10/2018	S/N	SALTO Facundo	\$ 17.000,00	pagado plan nacer (sin conT)
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 166.548,28</b>	

Los Reintegros mencionados en el cuadro precedente, de fecha 19/03 y 04/10, no fueron identificados por la Auditoria.-\_\_\_\_\_



Corresponden a dos salidas en la que los Responsables especifican fecha de la devolución de los montos, pero el reintegro no se encuentra registrado en los Libros correspondientes. Por ello, la Auditoría Delegada solicitó informar al respecto y/o remitir la documentación justificando el egreso antes mencionado y su devolución de corresponder. \_\_\_\_\_

Respecto de las otras salidas identificadas con la Leyenda "Pagado Plan Nacer" no obra documentación de respaldo como así tampoco se hace devolución de los fondos abonados. \_\_\_\_\_

Los importes citados precedentemente, surgen como consecuencia del análisis por muestreo de la documentación rendida, y debido ello es que la Auditoría solicitó que los Responsables indiquen a que corresponden los movimientos realizados desde la cuenta de Arancelamiento e informen al respecto de las devoluciones de los montos antes mencionados. \_\_\_\_\_

Se les dejo constancia que el incumplimiento de esta Observación puede hacer pasible a los Responsables del Cargo Patrimonial por la suma de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 232.541,28)**. \_\_\_\_\_

En su descargo los Responsables presentan información sobre los reintegros de fecha 19/03/2018 y 04/10/2018, detallando e informando con Fecha de Libro Banco y extracto la fecha de devolución a la Cuenta de Arancelamiento de dichos fondos. \_\_\_\_\_

Por otro lado, del resto de las salidas registradas bajo la leyenda "Pagado Plan Nacer" no obra ningún tipo de documentación que acredite la inversión de los fondos, y en sus descargos los Responsables indican que no han podido encontrar dichos reintegros. **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Formulación de Cargo Solidario por la suma de **PESOS DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 200.695,98)**, a los Responsables del período, a saber; Directora Médica, Dra. Patricia Georgina ZARI (DNI 17.622.742), y como Director General Administrativo Contable y Recursos Humanos, Señor Juan Rubén BASIGLIO (DNI 26.387.321), más actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según tasa para uso judicial (tasa pasiva), que publica el Banco Central de la República Argentina.

**SEXTO:** Que con respecto a la Observación **5) De los Trámites en General:** Se observaron en los trámites tenidos a la vista, reiteradas contrataciones directas, vulnerando lo establecido en los artículos 25° y 26° de la Ley N° 760 y su Decreto Reglamentario, o no justificando las razones de urgencia para encuadrar legalmente la contratación en el inciso d), Apartado III) del Artículo 26° de la Ley N° 760 "Razones de Urgencia".

A modo de ejemplo se citan los siguientes:

CONTRATACIONES			
FECHA	TRÁMITE	CONCEPTO	TOTAL
1/2/2018	1811	Tecniprox srl	\$ 184.000,00
6/2/2018	1	Dek Hermanos	\$ 64.500,00
3/10/2018	1485	Carrefour	\$ 76.125,00

**Trámite 1811 – Tecniprox srl:**

Correspondiente a la adquisición de una silla de ruedas, para un paciente en situación de vulnerabilidad social, solicitado por el área de cirugía.

Se indica que el trámite se efectuó por el Método de Concurso de Precios, siendo el proveedor adjudicado el único oferente, No



obstante, se verifica que se realizó una contratación directa, informada y solicitada por el Jefe de compras. \_\_\_\_\_

Cabe aclarar que el trámite fue iniciado el 08 de Noviembre de 2017 y culmina con el pago al proveedor con fecha 01 de Febrero de 2018 a través de una transferencia. Dado el tiempo que transcurrió desde el comienzo del trámite y el pago al proveedor, se considera que existió tiempo más que suficiente para efectuar la contratación de conformidad al Artículo 26º Apartado II) de la Ley Nº 760. \_\_\_\_\_

Tampoco se puede visualizar el acta de recepción del bien por parte del nosocomio ni tampoco la conformidad por parte del paciente interesado de haber recepcionado el mismo. \_\_\_\_\_

Otro de los aspectos observables se vínculo con el objeto del gasto. En virtud de lo prescripto en la Ley Nº 3200 Arts. 2º y 3º, modificatoria de la Ley de Ministerios Nº 1589, que detalla que es el Ministerio de Desarrollo Social quien se encargó entre otras funciones de implementar acciones de prevención y asistencia a las personas con discapacidad y al grupo familiar en todo el ámbito provincial. \_\_\_\_\_

Por otro lado, se les recuerda el objeto de la creación la Ley Nº 2901, en su Art. 1º establece los objetos de la misma "... d) Financiar necesidades de infraestructura, equipamientos materiales, gastos de funcionamiento, bonificaciones especiales del personal y retribuciones especiales a profesionales no vinculados...b) posibilitar la canalización de fondos financieros provenientes de convenios concertados entre la Subsecretaría de Salud Pública y las Obras Sociales, Mutuales, Aseguradoras y Empresas en el marco de lo dispuesto en el Artículo 6 de la presente Ley". \_\_\_\_\_

En sus descargos, los Responsables anexan el mismo trámite observado, incluyendo en el acto de recepción definitiva suscripta





Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

por el Jefe de Depósito y Patrimonio. Se informa tal cual surge del propio Acta, que la misma no fue recepcionada por depósito ni pudo verificarse su existencia. \_\_\_\_\_

No se encuentra Acta de entrega del Plan al Paciente. \_\_\_\_\_

En cuanto a la modalidad de Contratación, desconocen los Responsables Actuales el justificativo de su elección, creen que no se justifica la urgencia atento a la fecha de adquisición y el pago a través de la órbita del Ministerio de Salud y Ambiente. Es por ello que, **Se mantiene la Observación.** Se considera pertinente la Formulación de Cargo Solidario por la suma de **PESOS CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS (\$ 184.800,00)**, a los Responsables del período, a saber; Directora Médica, Dra. Patricia Georgina ZARI (DNI 17.622.742), y como Director General Administrativo Contable y Recursos Humanos, Señor Juan Rubén BASIGLIO (DNI 26.387.321), más actualización conforme al Principio de Reparación Integral, según tasa para uso judicial (tasa pasiva), que publica el Banco Central de la República Argentina. \_\_\_\_\_

**Trámite 1 – Dek Hermanos:**

El objeto de la contratación es el montaje de luminarias y cielo raso en el sector confitería, en virtud de los 4 presupuestos que fueron anexados al trámite correspondiente y tal lo establece en el Decreto N° 2352/16 correspondía tramitar el mismo por medio de un concurso de Precios, en lugar de Contratación Directa. \_\_\_\_\_

Es por ello que la Auditoría Delegada solicitó a los Responsables enumeren y mencionen los aspectos y los motivos que llevaron a la metodología de Contratación Directa. \_\_\_\_\_

Los Responsables en sus descargos en Nota N° 697D/HZCO/2022, indican que por pedido del nivel Central, se cedió la confitería a la



Caja de Servicios Sociales. Esto llevo a efectuar estas erogaciones de forma inmediata. \_\_\_\_\_

Expone que el Proveedor adjudicado fue el de menor monto y que no existe evidencia alguna a que la contratación no fuera correcta ya que el monto no supera los establecidos por la normativa. \_\_\_\_\_

Respecto de este último punto se aclara que el Decreto N° 2352/16, que tuviera vigencia desde el 22/12/2016 hasta el 12/10/2018, establece un importe de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)**, para las contrataciones directas, luego el Decreto N° 946/18, se incrementó la contratación directa de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)** a **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00)**. \_\_\_\_\_

Cabe aclarar que el trámite fue iniciado con fecha 03/01/2018, comprobante por **PESOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 64.000,00)**, con fecha 01/02/2018 y abonado con fecha 06/02/2018. Por lo que la contratación debió regirse por el Decreto N° 2352/16. En consecuencia, **Se mantiene la Observación**, se recomienda a los Responsables para futuros Estudios de Cuentas, que en futuros trámites respetar los métodos de contratación vigentes en función de la normativa aplicable para cada ejercicio. \_\_\_\_\_

#### **Trámite 1485 -- Carrefour Inc.:** \_\_\_\_\_

El objeto del trámite es la Adquisición de 10 Sillones Negros, para brindar comodidad a los familiares de los Internados. Cuenta con un único presupuesto de la Empresa Carrefour Inc. por lo que se realiza contratación directa, sin justificar los motivos de la afectación al Artículo 26°, Apartado III) Inc. e) de la Ley N° 760. \_\_\_\_\_

Por otro lado, no obra constancia de inscripción del proveedor en el Registro Único de Proveedores del Estado, de conformidad al Artículo 12° del Decreto N° 263/82. \_\_\_\_\_



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Artículo 12º- Salvo los casos de excepción previstos en este artículo solo serán consideradas las ofertas presentadas por firmas que acrediten su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado. Se exceptuarán las ofertas presentadas por:\_\_\_\_\_

- a) Artistas y Profesionales.\_\_\_\_\_
- b) Oferentes en Permisos y Concesiones Estatales.\_\_\_\_\_
- c) Transportistas y distribuidores de Correspondencia y Encomiendas Postales.\_\_\_\_\_
- d) Postores en pública subasta u oferentes en ventas de bienes del Estado.\_\_\_\_\_
- e) Locadores y locatarías de inmuebles\_\_\_\_\_
- f) Firmas extranjeras sin sucursales ni representación en el país, cuando se presenten en licitaciones internacionales.\_\_\_\_\_
- g) Suscriptores de diarios, revistas y publicaciones especializadas\_\_\_\_\_
- h) Se podrá aceptar ofertas de proveedores no inscriptos cuando en el primer llamado no hubieran cotizado proveedores inscriptos en el rubro que se licita o bien sus ofertas hubieran sido rechazadas por considerárselas inconvenientes o inadmisibles\_\_\_\_\_
- i) Propietarios circunstanciales de bienes cuando se trata de personas que no se dedican habitualmente a la venta de los mismos.\_\_\_\_\_

Los proponentes que tengan en trámite el pedido de inscripción podrán formular ofertas con la constancia de haber cumplido ese requisito y haberlo considerado el organismo que lo extiende.\_\_\_\_\_

La Auditoría Delegada solicitó a los Responsables, que enumeren y mencionen los aspectos y los motivos que llevaron a la metodología de contratación utilizada.\_\_\_\_\_



En sus descargos bajo Nota N° 697D/HZCO/2022, los Responsables indican que la compra de los 10 sillones se sustenta en el costo que tiene re tapizar los existentes, anexando nota por parte del Directos de Logística quién afirma el altísimo costo de re tapizar las sillas existentes, pero sin incorporar presupuesto alguno. \_\_\_\_\_

Por otra parte, justifican que por las características de la contratación un solo proveedor cotizo, motivo por el cual se adjudicó dicha compra a este y que los montos encuadran dentro de los límites establecidos por Ley. \_\_\_\_\_

Se recuerda la normativa vigente al momento de efectuar la contratación, Decreto N° 2352/16 que tuviera vigencia desde el 22/12/2016 hasta el 12/10/2018, Posteriormente, se vio modificado por el Decreto N° 946/18. Incrementando los límites de la contratación directa de **PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000,00)** a **PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00)**. \_\_\_\_\_

Surge de la documentación obrante en el trámite que el mismo inicio con fecha 3 de Octubre, Instrumento Legal, Orden de Compra y Transferencia de misma fecha. Por lo que la contratación debió regirse por el Decreto N° 2352/16 citado. \_\_\_\_\_

Por otro lado, no presentan descargo respecto de la Inscripción en el Registro de Proveedores, Artículo 12° del Decreto N° 263/82. \_\_\_\_\_

Visto los descargos presentados, **Se mantiene la Observación**, y se recomienda a los Responsables respetar la normativa citada para futuros trámites. \_\_\_\_\_

**SEPTIMO:** Que no surgiendo otras consideraciones esta Vocalía vota por la Aprobación Parcial de la Percepción e Inversión de los Fondos de la "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL ZONAL CALETA OLIVIA - EJERCICIO 2018", con Formulación de Cargo; y Recomendaciones. El Sr.



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

Presidente **Dr. Carlos Javier RAMOS**, y la Sra. Vocal **Dra. Romina Fernanda GAITAN**, adhieren al voto por lo que se acuerda dictar la siguiente: \_

**SENTENCIA:**

POR LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL Y SU LEY ORGÁNICA EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ:\_\_\_\_\_

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR PARCIALMENTE** la percepción e inversión de fondos de la "CUENTA ESPECIAL HOSPITAL ZONAL CALETA OLIVIA - EJERCICIO 2018", donde según el detalle del Movimiento de Fondos se comprobaron: **a) SALDO DEL EJERCICIO ANTERIOR** por la suma de **PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE CON TRECE CENTAVOS (\$ 2.668.607,13)**; **b) INGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS CIENTO VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 127.704.628,64)**; **c) EGRESOS TOTALES** por la suma de **PESOS CIENTO DOCE MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 112.209.155,77)** y **d) un SALDO** de **PESOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA (\$ 18.164.080,00)**, el cual se encuentra conciliado y certificado y se transfiere al próximo Ejercicio.\_\_\_\_\_

**SEGUNDO: RECOMENDAR** a los Responsables tener en cuenta para futuros ejercicios los conceptos vertidos en: los puntos **TERCERO, CUARTO** y **SEXTO** del considerando.\_\_\_\_\_

**TERCERO: FORMULAR CARGO** solidario a los Responsables del Periodo, **Dra. Patricia Georgina ZARI (DNI 17.622.742)**, y **Señor Juan Rubén**



BASIGLIO (DNI 26.387.321) por la suma de **PESOS SETECIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$714.511,65)**, conformada de la siguiente manera: Cargo Original por la suma de **PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 385.495,98)**, mas actualización conforme al principio de Reparación Integral según tasa de uso judicial (tasa pasiva) que publica el Banco Central de la República Argentina, por la suma de **PESOS TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINCE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 329.015,67)**. En un todo de acuerdo a los conceptos vertidos en el punto **QUINTO y SEXTO** del considerando. \_\_\_\_\_

**CUARTO: DISPONER** que la suma indicada en el Resuelve TERCERO deberá ser abonada por los condenados dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de quedar firme la Sentencia, en el Banco Santa Cruz S.A Cuenta Corriente N° 417936/9, denominada "103 TRIBUNAL DE CUENTAS FDO.TERCEROS. FF", CBU 0860001101800041793690, CUIT N° 30-67367443-3 debiendo remitir a este Organismo, mediante nota, copia de las transferencias correspondientes. \_\_\_\_\_

**QUINTO:: NOTIFICAR** a los Responsables del ejercicio y actuales. **COMUNICAR** al Sr Ministro de Salud y Ambiente, a la Contadora General de la Provincia y al Director Hospitalario del Hospital Zonal Caleta Olivia. **HACER SABER** a la Auditoría de Subjurisdicciones de Administración Central. **PROCEDASE** a través del Servicio de Rendiciones de Cuentas a la devolución de la documentación examinada, a excepción de la relacionada al cargo pecuniario formulado en el punto TERCERO de la presente sentencia. **DEJAR** constancia en el Registro de Actas de Acuerdos y, cumplido: \_\_\_\_\_

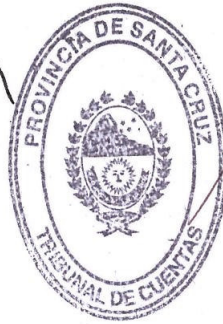
**ARCHIVASE.**- \_\_\_\_\_

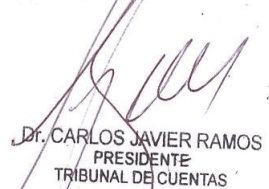



Provincia de Santa Cruz  
Tribunal de Cuentas

EL PRESENTE FALLO FUE TRATADO Y DICTADA SENTENCIA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL NOVECIENTOS OCHO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES SEGÚN CONSTA EN EL RESPECTIVO REGISTRO DE ACTAS DE ACUERDOS, CON LA PRESENCIA DE LOS SEÑORES: DR. CARLOS JAVIER RAMOS - PRESIDENTE; DRA. ROMINA FERNANDA GAITAN - VOCAL; DRA YANINA SILVIA GRIBAUDO - VOCAL -DRA. JENIFER CECILIA SALAZAR - COORDINADORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS A/C. DE PROCURACION FISCAL-; Y CP KARINA MURCIA -SECRETARIA GENERAL.-


  
Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS



  
Dr. CARLOS JAVIER RAMOS  
PRESIDENTE  
TRIBUNAL DE CUENTAS

  
Dra. YANINA SILVIA GRIBAUDO  
VOCAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANTE MI:

  
C.P.N. KARINA MURCIA  
SECRETARIA GENERAL  
TRIBUNAL DE CUENTAS